

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JL Funes Izaguirre', written over a grid of horizontal and vertical lines.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/

05674 /16

CIUDAD DE MÉXICO, A

13 JUN 2016

C. PABLO CASTELLANOS ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL
CAMPAMENTO TORTUGUERO "CABO ROJO"

En respuesta a sus escritos ingresados a esta Secretaría con los números de bitácora 09/00-0848/04/16 y 09V4-0849/04/16, mediante el cual presenta el informe de resultados de la temporada de anidación de tortuga marina 2015 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo, al respecto le informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo que se llevara a cabo, ubicando el corral de incubación en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS UTM	
	X	Y
EJIDO MAJAHUAL- CABO ROJO	669712.64	2333916.82
	6638371.29	2351589.60

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

- La operación del campamento tortuguero "CABO ROJO"
- El manejo en el campamento de ejemplares de tortuga marina de la especie lora (*Lepidochelys kempi*) para su protección y liberación inmediata.
- La realización de recorridos nocturnos a lo largo de 18 Km. Aproximadamente, para el caso de tortuga lora de las 6:00 de la mañana a las 18:00 horas y para el caso de tortuga blanca y caguama de las 21:00 a las 6:00 horas.
- El establecimiento del corral o vivero de anidación (en el Ejido Majahual-Cabo Rojo).
- La protección de hembras anidadoras.
- La colecta de huevos y su trasplante al "vivero" o "corral de incubación".
- La incubación de nidos en corral o vivero de anidación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/

05674 /16

CIUDAD DE MÉXICO, A

13 JUN 2016

- h. La colocación de un cerco de tela de malla alrededor del nido y un sombreado para la protección y conteo de las crías.
- i. La revisión y limpieza de nidos.
- j. La liberación de crías al mar en diferentes puntos de la playa.

ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DE DESOVES

- a. La difusión entre los visitantes de temas de educación ambiental para el cuidado de las especies de tortuga marina y su hábitat y de lineamientos de comportamiento durante la observación,
- b. No se permite manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a las tortugas marinas,
- c. La observación se hará a pie en grupos de no más de 10 personas, formando una fila compacta y a intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro,
- d. No tomar fotografías con flash en ningún momento durante el recorrido,
- e. No hacer uso de fuses de iluminación durante el recorrido, a excepción del personal encargado de conducir a los visitantes, quien podrá emplear una lámpara, la cual debe estar equipada con un filtro rojo o una fuente de luz de coloración roja,
- f. Los visitantes deben permanecer a un mínimo de 10 m de distancia de la tortuga, hasta que ésta inicie el desove. Sólo el personal encargado de conducirlos puede localizar a las hembras anidadoras, verificando cuidadosamente la orientación de la tortuga y la fase del proceso de desove en la que se encuentra,
- g. Que los visitantes permanezcan todo el tiempo en grupo y en silencio,
- h. El guía debe indicar a los visitantes cuando podrán acercarse a observar el desove y que se haga por la parte posterior de la tortuga,
- i. Cuando la tortuga termine de tapar el nido, conducir a los visitantes indicándoles mantenerse a un mínimo de 10 m de distancia, desde donde podrá observar el resto de la actividad.

ACTIVIDADES DE LIBERACIÓN DE CRÍAS

- a. Durante la emergencia y salida al mar de las crías in situ, debe asegurarse que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 2 m por detrás del grupo de crías. Tratándose de emergencia de crías en vivero o corral, la observación se realizará desde afuera del mismo; su liberación se realizará asegurándose que los visitantes se coloquen a una distancia de 2 m por detrás del grupo de crías. En ambos casos, se debe garantizar que los visitantes no pisen a las crías ni obstruyan su camino al mar,
- b. Las crías nacidas tanto in situ como en vivero o corral, no podrán ser manipuladas por los visitantes para su liberación,
- c. Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que éstos no sean pisados ni tampoco las crías que están emergiendo,
- d. Los visitantes deberán seguir en todo momento las indicaciones del personal encargado de conducirlos durante las actividades de observación en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NO. SGPA/DGVS/ 05674 /16

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 JUN 2016

Las actividades antes mencionadas se realizarán en el predio Federal ubicado entre la Escollera de "Barra de Galindo" hasta "Barra de Corazones" en el Municipio de Tamiahua, Veracruz.

En la realización de recorridos se utilizará una cuatrimoto con capacidad para tres personas, con sitio de salida y regreso las instalaciones del campamento tortuguero.

Las actividades de protección y conservación de tortugas marinas deberán ser supervisadas por el responsable técnico el C. Sergio Adolfo Téllez Guzmán.

El presente instrumento estará vigente hasta el 30 de mayo de 2017, y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado presentando el trámite SEMARNAT-08-031 informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y a la realización del trámite SEMARNAT-08-036 Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa, número de nidos protegidos, número de huevos protegidos y número de crías liberadas por cada una de las especies que anidan en la playa, anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, asimismo se deberá enviar un informe parcial a esta Dirección General en el mes de febrero y el informe final una vez concluida la vigencia del presente instrumento.

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se le informa que se prohíbe retener ejemplares o crías de tortuga marina en recipientes, las crías deberán ser liberadas al mar, inmediatamente después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa oscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.

Así mismo, para realizar actividades con tortugas marinas de las especies: caguama (*Caretta caretta*), blanca (*Chelonia mydas*) y lora (*Lepidochelys kempi*), con fines turísticos en el área mencionada anteriormente, deberán solicitar la autorización correspondiente a esta Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 05674 /16

CIUDAD DE MÉXICO, A

13 JUN 2016

misma que se otorgará de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado para garantizar el bienestar de los ejemplares de tortuga marina.

Por otra parte, le informo que se le requirió acreditar su personalidad con base en lo que establece la normatividad vigente en la materia: artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, hago a usted las siguientes prescripciones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- * Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- * Requerimiento de un Plan de Manejo, Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- * Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

- * NO son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/

05674

/16

CIUDAD DE MÉXICO, A

13 JUN 2016

para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.

La presente autorización no le exime del cumplimiento de la normatividad vigente competencia de otras Unidades Administrativas de esta Secretaría, de otras Dependencias, ó de autoridades competentes en su zona de trabajo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE

YOLANDA AURORA ALANIZ PASINI

- C.c.p. – C. Joel Gonzalez Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida_silvestre@profepa.gob.mx
- C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la protección Ambiental.- coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx
- C. Jose Antonio González Azuara Delegado Federal De La SEMARNAT en el Estado de Veracruz. jose.gonzalez@veracruz.semarnat.gob.mx
- C. Lilia Estrada González.- Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo.- lestrada@semarnat.gob.mx
- Minutario.
- Archivo (09/00-0848/04/16 y 09V4-0849/04/16) C:aprovechamiento/oficios/2016/Veracruz/aprov-no extrac-lamiahua- cabo rojo-veracruz-autorizada

LEBM/LMEG

"Por el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"